



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, escrito proveniente de los demandados.

Cartago, Valle del Cauca, 15 de abril de 2024

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

BRAYAN ZAPATA AGUIRRE

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Abril quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2014-00534-00**
Referencia: Divisorio -Menor Cuantía
Demandante: ORLANDO LEÓN CORREA Y/O
demandado: ALFREDO DE JESÚS LEÓN CORREA Y/O
Auto N°: 1033

Conforme la nulidad decretada en trámite de segunda instancia a partir del auto 3684 del 08/08/19, la notificación mediante curador de Camilo Arturo León Correa se encuentra incólume, mas no así la de Camilo Arturo León Quintero, la cual quedó sin efecto, téminos en los cuales la solicitud presentada por la abogada Isabel Mercedes Patiño León resulta procedente, por tanto, se tendrá al citado señor notificado por conducta concluyente conforme al poder que se anexa, e, igualmente, se tendrá a la citada abogada como apoderada de Camilo Arturo León Correa, quien contestó la demanda mediante curador ad litem, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, **el Juez,**

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE a CAMILO ARTURO LEÓN QUINTERO CC 16229148, notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE (art. 301 del CGP). Por secretaria envíese al correo electrónico de su apoderada el expediente digital contentivo de la demanda, anexos, auto que admitió la demanda y de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia correrán los términos de veinte (20) días para contestar la demanda, términos que corren a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído (art. 301 inciso 2 del C.G.P.).

TERCERO: Se reconoce personería judicial a la abogada Isabel Martínez Patiño León CC 1.112.758.613 y TP 344.288, para que actúe en representación de CAMILO ARTURO LEÓN CORREA CC 16.204.538 y CAMILO ARTURO LEÓN QUINTERO CC 16.229.148, en términos del poder conferido.

CUARTO: Surtida la actuación y vencidos los referidos términos legales, se procederá bajo traslado de las mejoras opuestas por María Nora León Correa, desatando las mismas y resolviendo nuevamente sobre la pretensión divisoria o venta, en términos de ley; atendiendo la nulidad-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

declarada mediante proveído N° 2112 del 15/07/21 (que la decretó a partir del auto 3684 del 08/08/19).

Notifíquese,



Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12; art. 244 del C.G.P.)¹

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

NDB

¹ ¿Es indispensable que los servidores judiciales cuenten con firma digital para administrar justicia mediante el uso de la tecnología? **NO:** La Rama Judicial cuenta con sistemas de información Como correo electrónico institucional y sistemas de archivo de mensajes de datos, que sirven de firma electrónica, así como video conferencia (Office 365), administrados por entidades prestadoras de información.
(Justicia digital: Bases para escenarios a partir del C.G.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo 2020. República de Colombia. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil)